



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

Ginebra, 26 de mayo de 2011

Consejo de Derechos Humanos

**Grupo de trabajo de composición abierta sobre un proyecto de
Convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas
(EMSP)**

Tema: Responsabilidad y el derecho de las víctimas a un recurso efectivo

Declaración oral

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) celebró que el *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz*, que tuvo lugar en Santiago de Compostela (España) en el marco del Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz, haya aprobado el 10 de diciembre de 2010 por unanimidad dos documentos importantes:

En primer lugar, la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, que representa las aspiraciones de la sociedad civil internacional en el ámbito de la codificación del derecho humano a la paz. Con ella culmina un fecundo proceso de codificación privada que se había iniciado el 30 de octubre 2006 con la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, redactada por un Comité de 15 personas expertas independientes.

En segundo lugar, el Congreso de Santiago aprobó los Estatutos del *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*, el cual fue operativo a partir del 10 de marzo de 2011 integrado en la AEDIDH, beneficiándose así de una experiencia contrastada a lo largo de los cuatro años de Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz, que ha merecido la adhesión de más de 800 OSC de todo el mundo, así como de numerosas instituciones públicas.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

El **párrafo** 24 del Preámbulo de la Declaración de Santiago muestra su “preocupación por la impunidad y por las actividades cada vez más frecuentes de mercenarios y compañías privadas militares y de seguridad; la atribución al sector privado de las funciones de seguridad que son propias del Estado, así como por la creciente privatización de la guerra”. Adicionalmente, el artículo 5.4 de dicha Declaración, relativo al *derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia*, establece que “los miembros de toda institución militar o de seguridad tienen derecho a no participar en guerras de agresión, operaciones militares no autorizadas por las Naciones Unidas u otras operaciones armadas, internacionales o internas, que violen los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario”. A su vez, el artículo 13, relativo a las obligaciones para la realización del derecho humano a la paz, indica que “la realización efectiva y práctica del derecho humano a la paz comporta necesariamente deberes y obligaciones para los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los pueblos, las personas, las empresas, los medios de comunicación y otros actores sociales y, en general, toda la comunidad internacional”.

La paz debe estar basada en la justicia y por tanto, todas las víctimas sin discriminación tienen derecho a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, así como a una reparación efectiva de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, que aprueba los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, contribuyendo así a la reconciliación y al establecimiento de una paz duradera. Por lo tanto, es indudable que si se quiere evitar la impunidad de los mercenarios y compañías privadas militares y de seguridad e impedir que proliferen sus actividades que, cada vez con más frecuencia, violan las normas y principios más elementales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, resulta imprescindible que sus acciones no escapen a la efectiva realización del derecho a un recurso efectivo que proclama el más universal de todos los instrumentos: la Declaración aprobada por la Asamblea General en 1948, al afirmar que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (art. 8).

Tal como indica el artículo 19.4 del *Proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP)* “cada Estado parte tomará las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para garantizar, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario, que se establezca la responsabilidad penal individual y que las EMSP y sus empleados sean



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for the International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

responsables de toda violación de la ley, que no se recurra a acuerdos de inmunidad, y que se proporcione reparación efectiva a las víctimas”.

Conforme al artículo 11.4 de la Declaración de Santiago, relativo a los *derechos de las víctimas*, “toda víctima de una violación de derechos humanos tiene derecho, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a que se restablezcan sus derechos conculcados; a obtener una reparación integral y efectiva, incluido el derecho a rehabilitación e indemnización; a medidas de satisfacción o reparación simbólica; y a garantías de no repetición”.

La AEDIDH y las OSC asociadas celebran el proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas. No obstante, este proyecto debería abordar o contemplar otros ámbitos ligados estrechamente con su objeto. Nos referimos a la necesidad imperiosa de reconocer también la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; el derecho al más alto nivel posible de salud y bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva y armas convencionales en el marco de los conflictos armados, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y de guerra y violencia sexual, asegurando una reparación a las víctimas; la necesidad de que todos los Estados procedan, conjunta y coordinadamente y dentro de un plazo razonable, a un desarme general y completo, bajo estricto y eficaz control internacional y que los recursos liberados por los procesos de desarme se destinen al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y a la justa redistribución de las riquezas, atendiendo especialmente a las necesidades de los países más pobres y de los grupos en situación de vulnerabilidad; el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos; así como la protección en toda circunstancia de los derechos de las personas más vulnerables, en particular, las mujeres y la infancia.

David Fernández Puyana

Representante del OIDHP y de la AEDIDH en Ginebra.